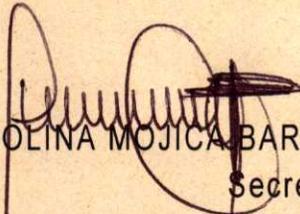




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00016 00  
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE  
Demandada: MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez**, el presente asunto en el cual la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, presentó escrito por medio del cual solicitó amparo de pobreza, con el fin de que le sea asignado un abogado que la represente, al no contar con recursos suficientes para asumir los gastos de su defensa. - Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora allegó memorial por medio del cual solicita se tenga como notificada a la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, mediante correo electrónico [marthaleo1@hotmail.com](mailto:marthaleo1@hotmail.com), sin embargo, el memorialista no allegó soporte que permitiera verificar que efectivamente a la demandada le fue remitido copia del correspondiente auto de mandamiento de pago, pues de la constancia arrojada al proceso, se evidencia que de la cuenta de correo electrónico [rafaelantonioroa@yahoo.es](mailto:rafaelantonioroa@yahoo.es), se remitió un mensaje de datos con documento PDF adjunto denominado "NOTIFICACIÓN POR AVISO CONGENTE VS MARTHA LEONOR ARBOLEDA", sin que se tenga conocimiento del contenido del referido documento adjunto, razón por la cual no se accederá a lo solicitado en relación de tener como notificada a la parte demandada.

De otro lado, la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2021, remitido vía correo electrónico solicitó se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso y le sea designado un abogado que la represente, al no contar con recursos para sufragar los gastos del presente proceso, de tal manera que este Despacho atendiendo



la buena fe de la peticionaria y los documentos allegados junto a la precitada solicitud, este Despacho accederá a lo solicitado concediendo el Amparo de Pobreza, designando un abogado que la represente, quien se notificará del auto de mandamiento de pago, encontrándose suspendido el término del traslado de la demanda, hasta tanto el defensor acepte el cargo, momento en el cual comenzará a correr el término antes referido, que le permita ejercer el derecho de defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 152 del Código General del Proceso.

De igual manera se tendrá por incorporado al presente proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, la constancia de haberse registrado la medida cautelar de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-29126.

Como consecuencia del embargo antes referido y por haberlo solicitado el apoderado de la parte actora, este Despacho ordenará el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-29126, de propiedad de la demandada, para lo cual se designará al Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y se procederá a señalar la fecha para la diligencia respectiva.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

**Primero:** No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en relación con tener como notificada en forma personal a la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, vía correo electrónico, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza** a favor de la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, conforme se indicó en la parte considerativa de la presente decisión, razón por la cual, se designa como defensor en virtud del Amparo de Pobreza, al abogado **JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.012.064 y Tarjeta Profesional No. 252.789 del C. S. de la J., para que asuma la representación judicial de las demandada antes referida, quien aceptará el cargo y se procederá a su notificación en forma personal del auto de mandamiento de pago respectivo, con quien se surtirá el término del traslado de la demanda.

**Tercero: Notifíquese** la presente decisión al abogado defensor en virtud del amparo de pobreza, vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba del



motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Art. 154 del C. G. del P.).

**Cuarto:** Se ordena tener por agregado al presente proceso y poner en conocimiento de las partes, la constancia de haberse registrado la medida cautelar de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-29126 de propiedad de la demandada.

**Quinto:** Encontrándose debidamente embargado el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-29126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, de propiedad de la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, como se indicó en el numeral anterior, este Despacho ordena su SECUESTRO, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora<sup>1</sup>, para lo cual se señala **la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día jueves diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, predio ubicado en el municipio de Lejanías, Meta, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 232 del 12 de marzo de 1992 otorgada en la Notaría Única de Granada, Meta. Para efectos de la práctica de la medida cautelar aquí decretada, la parte demandante deberá allegar un certificado de tradición y libertad reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, al igual que copia de la escritura pública antes referida, que permita identificar sus linderos.

De igual manera, se designa a **al señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.413.436, miembro activo de la Lista de Auxiliares de la Justicia **en calidad de secuestre**, a quien se le comunicará sobre su designación y el contenido del presente auto y asumirá el cargo al inicio de la diligencia, siendo este de forzosa aceptación, el cual puede ser ubicado en la CRA 22B No. 19-64 Barrio Mancera de Acacias (Meta), el correo electrónico [chiriguar01@hotmail.com](mailto:chiriguar01@hotmail.com), celular: 3134301440.

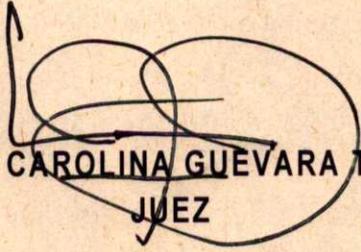
Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia COVID-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que

<sup>1</sup> Folios 77 al 81 del Cuaderno Principal



garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

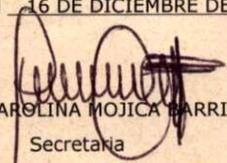
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria